

DENUNCIA PRESENTADA EN LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA EN CONTRA DEL EX-
PRESIDENTE GUSTAVO DIAZ ORDAZ
POR LOS SUCESOS DE JULIO-
OCTUBRE DE 1968.

fragmentos

Consideramos que los hechos que hemos relatado son constitutivos de los siguientes delitos.

DELITOS OFICIALES COMETIDOS POR ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION

I VIOLACION DE GARANTIAS INDIVIDUALES

De acuerdo con la fracción V del Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, constituye un delito oficial de los altos funcionarios de la Federación, enumerados por el artículo 2º de la misma ley.

“LA VIOLACION DE GARANTIAS INDIVIDUALES”

Evidentemente, los hechos narrados antes, constituyen violación de las garantías individuales.

a) Consagradas en los artículos 6º, 7º, 9º, 11º, de la Constitución, por cuanto la política de represión del régimen encabezado por Gustavo Díaz Ordaz impidió a miles de ciudadanos el ejercicio de garantías individuales, consistentes en la libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de expresión de las ideas y libertad de tránsito, usando para ello de la fuerza pública y en forma ilegal.

b) Privó a centenares de ciudadanos del derecho a la vida, a la libertad y a la salud, sin que mediara orden de autoridad judicial ni debido procedimiento legal, con transgresión de las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

c) Negó a los presos políticos, detenidos en cumpli-

miento de la política de represión violenta seguida por el régimen del Presidente Díaz Ordaz, de los derechos establecidos en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución.

Como Gustavo Díaz Ordaz asumió, según la expresa declaración transcrita en el punto 19 del capítulo de HECHOS DENUNCIADOS, la responsabilidad personal, de carácter jurídico, por tales hechos, consideramos que debe investigarse exhaustivamente la responsabilidad como autor intelectual del sujeto mencionado, y de los coautores y encubridores en los términos del artículo 13 del Código Penal.

II

INFRACCION DE LEYES CONSTITUCIONALES O FEDERALES QUE CAUSEN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES

De acuerdo con la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades citadas, también constituyen un delito oficial de los altos funcionarios de la Federación.

“CUALQUIER INFRACCION A LA CONSTITUCION O A LAS LEYES FEDERALES CUANDO... MOTIVEN ALGUN TRASTORNO GRAVE EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES”.

Sin duda alguna, la intervención del Ejército Mexicano para ocupar las instituciones de enseñanza superior mencionadas en el capítulo de HECHOS DENUNCIADOS y para reprimir manifestaciones populares, se tradujo en trastornos gravísimos para el funcionamiento de las instituciones de educación superior de la Nación.

Esa intervención supone la violación de los siguientes

tes principios legales:

a) Del artículo 129 Constitucional, que prohíbe que, en tiempo de paz, cualquier autoridad militar pueda ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Como ni la ocupación de la Universidad, ni la de los locales del Instituto Politécnico, ni la desocupación del Zócalo, ni la represión de las manifestaciones estudiantiles populares tenía conexión exacta con la disciplina militar, es evidente que las actuaciones del Ejército Mexicano en todos esos casos fue contraria a lo ordenado por el artículo 129 constitucional.

b) Como de acuerdo con los artículos 1º, 2º, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, esta es una corporación pública, que tiene el carácter de un organismo descentralizado de Estado, dotado de plena capacidad jurídica y con derecho para organizarse como lo estima mejor, es evidente que la intervención castrense en esa institución de cultura superior, significó la transgresión de esos preceptos de una Ley Federal y se tradujo en un trastorno esencial en el funcionamiento normal de una institución nacional de enseñanza.

c) Violación indirecta del artículo 29 constitucional que establece, taxativamente, los casos en que, con el cumplimiento de los requisitos precisamente señalados pueden suspenderse las garantías individuales cuando el régimen encabezado por Gustavo Díaz Ordaz mantuvo al país en una situación de hecho, de suspensión de garantías individuales, a partir del 26 de julio de 1968 hasta el 30 de noviembre de 1970, con la consecuente alteración del funcionamiento de todas las instituciones públicas.

Aunque reiteramos que es tarea de esa Procuraduría fijar y exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos que participaron en la comisión del delito oficial que comentamos, reiteramos aquí el expreso y categórico reconocimiento de responsabilidad contenido en el informe de Gustavo Díaz Ordaz al Congreso de la Unión el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DELITOS COMUNES

HOMICIDIO

Consideramos que el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se cometió en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, el delito de HOMICIDIO en perjuicio de las personas cuyos nombres se listan en el punto 19 del capítulo de HECHOS DENUNCIADOS y de los demás victimados en esa ocasión, cuyo asesinato se prueba.

Este delito está previsto en los artículos 13, 302, 307, 315 y demás relativos del Código Penal, y la responsabilidad de los altos funcionarios participantes

en ese delito está previsto en los artículos 108, párrafo final de la Constitución y 3º de la Ley de Responsabilidades ya citadas.

LESIONES

Este delito, cometido en perjuicio de todas las personas que resultaron lesionadas, por actos de los agentes de la autoridad descritos en el capítulo de "HECHOS DENUNCIADOS" está tipificado en los artículos 13, 288, 289, 290, 291 y demás relativos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

DATOS PARA FIJAR LA RESPONSABILIDAD

Aunque de acuerdo con el Código Penal y el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades citada, podrían fincarse otras muchas responsabilidades respecto de funcionarios públicos menores, consideramos que la conciencia nacional exige ya no el castigo de los responsables ínfimos, sino el señalamiento y sanción de los máximos responsables verdaderos de los hechos denunciados. Por ello, sin perjuicio de la investigación y determinación que esa Procuraduría haga, deseamos señalar los siguientes elementos legales que ayudarían a precisar la verdadera responsabilidad.

Artículo 80 Constitucional. - Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 89 Constitucional. - Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VI Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada



permanente, o sea del ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Artículo 29 Constitucional.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto solamente el Presidente de la República Mexicana de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recessos de éste, de la Comisión Permanente podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fueron obstáculo para hacer frente, rápido y fácilmente, a la situación pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo...

Artículo 108 Constitucional.- ...El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria o delitos graves del orden común.

Artículo 113 Constitucional.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

Artículo 129 Constitucional.- En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Artículo 21 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ejercerán las funciones de su competencia *por acuerdo del Presidente de la República*".

Artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército:

62

I.- El ejército y la armada nacionales con instituciones destinadas a defender la integridad e independencia de la Patria, a mantener el imperio de la Constitución y de las demás leyes y a conservar el orden interior".

II.-

III.-"El mando del ejército y de la armada nacionales, *corresponde al Presidente de la República*, quien podrá ejercerlo por sí, o por medio de las autoridades militares a quienes designen".

"ASUMO INTEGRAMENTE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, ETICA SOCIAL, JURIDICA, POLITICA E HISTORIA POR LAS DECISIONES DEL GOBIERNO EN RELACION CON LOS SUCESOS DEL AÑO PASADO".

(Párrafo contenido en el Informe Presidencial rendido por Gustavo Díaz Ordaz al Congreso de la Unión, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y

nueve)

PRUEBAS

Ofrecemos, como pruebas de nuestra parte, sin perjuicio de las que, en cumplimiento de sus funciones recabe esa Procuraduría, las siguientes:

Por lo expuesto,

a usted señor Procurador, con el debido respeto, pedimos:

- 1º Tener por formulada la denuncia contenida en este escrito para todos los efectos legales.
- 2º Mandar practicar las investigaciones procedentes para comprobar los hechos denunciados y la responsabilidad de quienes participaron en ellos.
- 3º En su oportunidad ejercitar la acción penal contra los altos funcionarios de la Federación cuya presunta responsabilidad resulte acreditada con esta denuncia y con la averiguación correspondiente.
- 4º Tener por señalado como domicilio para recibir comunicaciones el despacho 406 de la casa 43 de las calles de Isabel la Católica de esta ciudad y tener por autorizados para recibirlas, como representantes comunes de los denunciados, a los señores licenciados Guillermo Andrade Gressler, Carlos Fernández del Real, Juan Manuel Gómez Gutiérrez, Emilio Krieger y Carmen Merino Millán.

México, D.F., a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

